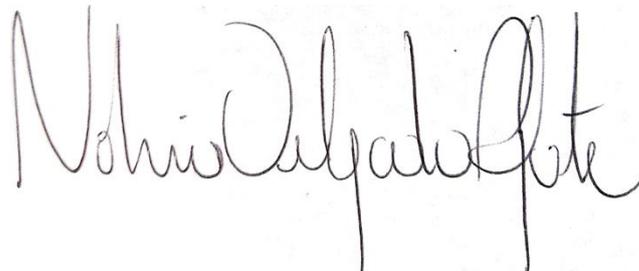


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del trámite ejecutivo singular promovido **José Jesús Loiza Rodríguez** en contra de **José Eliecer Agudelo y Claudia Milena Hernández**, y dentro del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, dictó **SENTENCIA** el día 30 de abril de 2021.

La referida providencia fue apelada por la parte demandada.

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

Manizales, veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **Ejecutivo singular**
Demandante: **José Jesús Loaiza Rodríguez**
Demandada: **José Eliecer Agudelo**
Claudia Milena Hernández
Radicado: **170014003001202000084- 02**
Sustanciación 353

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, no observa este Juzgado algún tipo de irregularidad que amerite la devolución del *dossier*, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de la partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7°).

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE**, en el efectivo **DEVOLUTIVO**, la apelación formulada por los demandados, frente a la sentencia del 30 de abril de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art. 327), la parte apelante contará con el término de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De la sustentación del recurso, por secretaría se ordena correr traslado a los no recurrentes por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.75 del 8 de junio de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA